

ausencias por bajas por enfermedad, permisos y licencias (excluidos los asuntos particulares), realizando los turnos de mañana, tarde o noche que tuviera asignados el personal sustituido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que en el caso de encomienda de funciones superiores a las del subgrupo profesional por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador no podrá reclamar el ascenso ni consolidar la categoría, habida cuenta de la naturaleza de entidad pública de la empresa, y la sujeción a los principios de mérito y capacidad para las promociones internas. No obstante, el trabajador tendrá derecho desde el primer momento en que desarrolle esas funciones de un superior subgrupo profesional, a percibir la retribución correspondiente a dicho subgrupo.

Las coberturas y sustituciones del jefe de turno (ocasionadas por bajas, permisos y licencias), se realizarán y por este orden:

1. En primer lugar, por el personal que tenga entre sus funciones las sustituciones de Jefe de turno (respetando en todo caso el número de una persona para labores de compra y almacén) con arreglo a las siguientes condiciones:

- Realización de los turnos de mañana, tarde o noche que viniera realizando el trabajador sustituido.
- Con comunicación por parte de la Empresa con un mínimo de 24 horas de antelación.
- Con descanso de un mínimo de 24 horas desde la finalización de la sustitución en turnos y su adscripción a su horario normal de trabajo.
- Con la asignación para el personal no de turno de un plus adicional de 40 euros por día de sustitución.
- El régimen de sustituciones no alterará la jornada en cómputo anual.

2. En segundo lugar, no existiendo personal no de turno posible en ese momento para realizar las sustituciones, se realizarán por el personal de turno que voluntariamente dese realizarlo, con arreglo a las siguientes condiciones:

- Realización de los turnos de mañana, tarde o noche que viniera realizando el trabajador sustituido.
- Con descanso de un mínimo de 24 horas desde la finalización de la sustitución en turnos y su adscripción a su horario normal de trabajo.
- Con cargo a la bolsa de horas si la tuviere (con la asignación de un plus adicional de 40 euros por día de sustitución cuando van a cargo de la bolsa de horas) y en su defecto a precio de horas extras del personal sustituido.

3. En tercer lugar, no existiendo personal no de turno posible en ese momento para realizar las sustituciones y no existiendo personal de turno voluntario para su realización se realizará por el personal que se encuentre en ese momento de guardia (disponible), con cargo a la bolsa de horas si la tuviere (con la asignación de un plus adicional de 40 euros por día de sustitución cuando van a cargo de la bolsa de horas) y en su defecto a precio de horas extras del personal sustituido.

Las coberturas y sustituciones del equipo regularmente adscrito al trabajo de turnos ocasionadas por asuntos particulares, se realizarán y por el personal en este orden:

1. Se realizará por el personal de turno que se encuentre en ese momento de guardia (disponible), con cargo a la bolsa de horas si la tuviere (con la asignación de un plus adicional de 40 euros por día de sustitución cuando van a cargo de la bolsa de horas).

El sistema organizado de disponibilidad será a propuesta de los trabajadores implicados, con necesidad de aprobación de la empresa.

No obstante, la dirección de la empresa solicitará al órgano correspondiente la autorización para la contratación temporal del personal en situación de Incapacidad Temporal al primer parte de confirmación de la baja laboral, así como en otras situaciones de suspensión de contrato de trabajo, con reserva de puesto, como eventuales excedencias, o declaración de una Incapacidad permanente revisable. Dicha solicitud deberá estar ajustada a la normativa legalmente establecida en cada momento.

18. SISTEMA RETRIBUTIVO

Las retribuciones del personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio estarán integradas por el salario base y los pluses y complementos del mismo, según se relacionan a continuación:

- Salario Base
- Plus de Residencia
- Complemento de Puesto de Trabajo, que lo percibirá todo el personal en las cuantías especificadas en la tabla salarial para cada puesto de trabajo.